

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8551

Ref. Expediente N° NC2017/0005050

Señor(a)
ESTERIPHARMA MEXICO, S.A. de C.V.

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

No se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud no fue presentada dentro del plazo establecido, dado que se evidencia que la fecha de prioridad es 03 de mayo de 2016, mientras que la solicitud fue presentada en Colombia el día 22 de mayo de 2017.

2. Dibujos y secuencias

Los dibujos no se encuentran numerados, por lo cual no es posible establecer su correspondencia con lo divulgado en el capítulo descriptivo. Se sugiere hacer las respectivas aclaraciones.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara, puesto que se refiere a un método para inducir lisis osmótica en las estructuras externas de microorganismos patógenos, pero no lo define mediante la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que se llevan a cabo, adicionalmente, menciona como única etapa contactar los microorganismos patógenos con *“una solución de alto poder oxidante obtenida por electrólisis controlada de cloruro de sodio acuoso”*, lo cual no permite establecer la solución a la que se refiere, dado que la define mediante su proceso de obtención. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características técnicas del objeto de la solicitud, por lo cual se sugiere definir el método mediante la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que se llevan a cabo, incluyendo los materiales y reactivos, sus concentraciones y las condiciones fisicoquímicas en las que se realiza la lisis. Por otra parte, se sugiere modificar el encabezado de la reivindicación, puesto que el mecanismo de acción del método no corresponde a una lisis osmótica como tal.

Las reivindicaciones 1 y 6 no son concisas porque a pesar de estar en cabezadas como *“un método para inducir lisis osmótica en las estructuras externas de microorganismos patógenos”* y *“un método para inducir lisis osmótica en las estructuras externas de parásitos”*, respectivamente, el alcance y contenido de las reivindicaciones es el mismo. Se sugiere no repetir materia y reclamar el método en una única reivindicación, definiendo la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que ocurren.

Las reivindicaciones 1 a 4, 6 a 9, y 11 a 18 no son claras, porque mencionan *“solución de alto poder oxidante”*, *“de tal manera que dicha solución induzca lisis osmótica al secuestrar electrones de uno o más de los compuestos estructurales que forman las estructuras externas de dichos microorganismos patógenos, causando daño oxidante*

Oficio N° 8551

Ref. Expediente N° NC2017/0005050

en dichos uno o más compuestos estructurales de dichas estructuras externas”, “de tal forma que se elimine de un 50% a un 99.99% de los organismos patógenos presentes en el objeto inanimado no comestible, alimento o bebida”, los cuales corresponden a resultados a alcanzar y no definen el método reclamado, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir, la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas del método.

Las reivindicaciones 2 y 7 no son concisas ni están soportadas en la descripción, puesto que mencionan que la solución oxidante se contacta con *“microorganismos patógenos seleccionados del grupo que comprende virus, bacterias, hongos, hifas, esporas, mohos y levaduras”, o “parásitos seleccionados del grupo que comprende protozoos, gusanos, helmintos, quistes, ooquistes, huevos y larvas”,* lo cual abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir los organismos a los cuales se dirige el método teniendo en cuenta lo divulgado en el capítulo descriptivo, donde se evidencia que el método fue probado en *E. coli*, *S. aureus* y *G. duodenalis*.

Las reivindicaciones 3 y 8 no son claras ni concisas, porque repiten materia y se refieren a una solución electrolizada de superoxidación, definiéndola mediante parámetros como pH, potencial de óxido reducción y concentración de especies activas de cloro y oxígeno. Adicionalmente, las reivindicaciones corresponden a reivindicaciones de método, pero presentan características de producto, por lo que si lo que se desea reclamar es el producto (solución de oxidación), se sugiere definirlo mediante sus componentes y proporciones.

Las reivindicaciones 4 y 9 no son claras ni concisas, porque repiten materia y se refieren a una solución electrolizada de superoxidación, definiéndola mediante parámetros como pH, potencial de óxido reducción y concentración de especies activas de cloro y oxígeno. Se le recuerda al solicitante que una solución se caracteriza mediante sus componentes y proporciones.

Las reivindicaciones 5 y 10 no son concisas ni están soportadas en la descripción, porque mencionan que *“las especies activas de cloro y oxígeno de la solución electrolizada de superoxidación son seleccionadas del grupo que comprende: HOCl (ácido hipocloroso), OCl⁻ (anión hipoclorito) y Cl_{2(g)} (cloro gaseoso disuelto), ClO₂ (dióxido de cloro), OCl₂⁻ (anión clorito), OCl₃⁻ (anión clorato), OCl₄⁻ (anión perclorato), Cl⁻ (anión cloruro), O₃ (ozono), O_{2(g)} (oxígeno gaseoso disuelto), H_{2(g)} (hidrógeno gaseoso disuelto), solos o en combinación”,* lo cual abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir las especies activas de la solución, teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 11 a 18 no están soportadas en la descripción, porque no se evidencia el desarrollo de un método de descontaminación, ni se presentan etapas ni condiciones técnicas que correspondan con dicho método.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 8551

Ref. Expediente N° NC2017/0005050

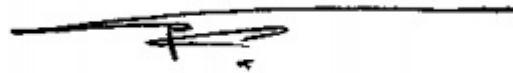
cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ